

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONEXIÓN A INTERNET VÍA BANDA ANCHA MÓVIL NÚMERO I-SD-2015-041, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL", S. DE R.L. DE C.V. (ANTERIORMENTE ERA "IUSACELL", S.A. DE C.V.), EN LO SUBSIGUIENTE EL PRESTADOR, REPRESENTADA POR EL LIC. LUIS ALEJANDRO AGUILAR LECONA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de marzo del 2015, el INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR celebraron el contrato abierto plurianual número I-SD-2015-041, en lo sucesivo el CONTRATO, consistente en la prestación de los servicios de conexión a internet vía banda ancha móvil, con vigencia del 17 de marzo del 2015 al 28 de febrero del 2018, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT, con un presupuesto mínimo a ejercer durante la vigencia del CONTRATO por la cantidad \$1'072.752.48M.N. (Un millón setenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos, 48/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$2'647.036.80M.N. (Dos millones seiscientos cuarenta y siete mil treinta y seis pesos, 80/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.
2. En razón razón de la petición que la Dirección de Tecnologías de la Información, hizo a la Subdirección de Adquisiciones del INSTITUTO FONACOT, mediante oficio número SGTIC/179B.07.2015 de fecha 23 de julio del 2015 y a la petición de la Subdirección de Adquisiciones, mediante oficio número SDA/478/2015 de fecha 23 de julio del 2015, se presentó la necesidad de modificar el CONTRATO, con motivo de la transformación y cambio de denominación de "Iusacell", S.A. de C.V., a "AT&T Comercialización Móvil", S. de R.L. de C.V., por lo que resulta necesario celebrar el presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.
3. En base a lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.

Recibí original
Fernando Ortega
06/01/16

2
A

- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. En atención a lo señalado en los Antecedentes de este instrumento jurídico, celebra el presente convenio modificatorio con el PRESTADOR, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de lusacel, S.A. de C.V., como consta en la escritura pública número 53,607, de fecha 16 de junio de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 17 de noviembre de 1989, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042.

Que mediante escritura pública número 60,893, de fecha 19 de marzo de 1992, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, se hizo constar el cambio de denominación de su representada, de lusacel, S.A. de C.V. (con una letra l) por el de lusacell, S.A. de C.V. (con dos letras l – ll), cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 25 de septiembre de 1992, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042 y al efecto se reformó el artículo primero de sus estatutos sociales.

Que por escritura pública número 1,672, de fecha 23 de febrero de 1996, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 211 del Distrito Federal, de la que es titular el Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, se llevó a cabo la **fusión** de las empresas lusacell, S.A. de C.V., Portacom, S.A. de C.V., y Telcom Celular, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 07 de marzo de 1996, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042, por lo que se refiere a la sociedad fusionante.

Por escritura pública número 31,753, de fecha 12 de noviembre del 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042 el día 25 de noviembre de 2009, lusacell, S.A. de C.V., se escindió subsistiendo como sociedad escidente y se constituyeron Operadora Celsis, S.A. de C.V., Comerciacom, S.A. de C.V., Bonacom, S.A. de C.V., y Comercializadora de Servicios Celulares, S.A. de C.V., estas últimas cuatro empresas como sociedades escindidas.

Que mediante escritura pública número 29,441, de fecha 2 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Victor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de su representada, cuyo primer testimonio



quedó inscrito el día 23 de agosto del 2011, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120,042.

Que mediante escritura pública número 53,688, de fecha 06 de enero del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 195 del Distrito Federal, de la que es titular la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, dado lo reciente de su otorgamiento, **Iusacell, S.A. de C.V.**, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social citada, con domicilio social en el Distrito Federal, con duración indefinida, con capital social variable, con un mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y un máximo variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros.

Que por escritura pública número 54,389, de fecha 30 de junio del 2015, pasada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212 del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa también el Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246, por convenio de sociedad, se hizo constar la transformación de su representada de sociedad anónima de capital variable a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y el cambio de su denominación social, para quedar como "AT&T Comercialización Móvil", S. de R.L. de C.V., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 120042", el 21 de julio del 2015.

- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la compra, venta, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general, realizar toda clase de negociaciones y contrataciones relacionadas con aparatos y accesorios, partes, piezas y componentes de equipo de telefonía celular, así como promover y contratar por cuenta de terceros la prestación al público de servicios de telecomunicaciones, incluyendo telefonía celular tanto a nivel nacional como internacional.
- II.3. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave IUS-890616RH6.
- II.4. Que el Lic. **Luis Alejandro Aguilar Lecona**, cuenta con poder general para actos de administración para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 56,212 de fecha 01 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha, y en este acto se identifica con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral.
- II.5. Por la razón mencionada en el Antecedente 2 del presente convenio, reconoce y acepta la necesidad de actualizar la denominación de su representada, con motivo de la transformación y cambio de denominación a que se hizo referencia en el proemio y en el último párrafo de la Declaración II del presente instrumento jurídico, en la forma y términos que se estipula en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del presente convenio.
- II.6. Que su representada tiene su domicilio ubicado en calle Montes Urales No. 460, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y objeto del presente convenio.

Eliminado: Una Palabra. Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de información de datos personales concernientes a una persona física identificable.



R
A

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este convenio.
- III.2. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR convienen que el objeto del presente convenio es modificar el segundo párrafo de la cláusula séptima (Forma de Pago) y el inciso a) del tercer párrafo de la cláusula décima del CONTRATO, para quedar de la siguiente forma:

"SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. ...

El pago se efectuará a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la

presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior, y de la presentación de la documentación soporte para su revisión y autorización.

"DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

a) Que cada una de las fianzas se otorgan atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre la empresa denominada "AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL", S. DE R.L. DE C.V. y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de contratación de adjudicación directa."

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES. Ambas partes convienen, que las modificaciones al CONTRATO pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.



R
[Handwritten signature]

Eliminado: Tres Renglones. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza) Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.

TERCERA. INALTERABILIDAD. Las declaraciones y cláusulas contenidas en el CONTRATO original que no fueron modificadas por efectos del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, así como sus anexos, formando el CONTRATO, sus anexos y el presente convenio, un sólo instrumento jurídico para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 23 DE JULIO DEL 2015, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

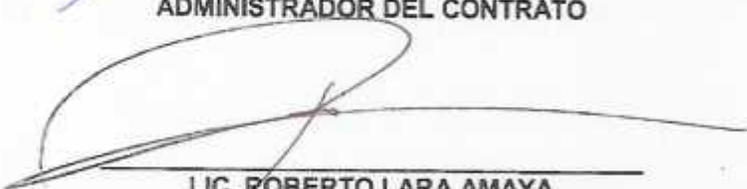


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
APODERADO LEGAL



LIC. LUIS ALEJANDRO AGUILAR LECONA
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. ROBERTO LARA AMAYA
DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Convenio No. CM-I-SD-2015-010

Revisó y Validó el Área Requirente _____

Visto Bueno del Área Administrativa _____

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre _____

Supervisó: Lic. Dora Nava García _____

